

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA



BARRANQUILLA, D.E.I.P., VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

REF. 080013110003-2023-00292-00

PROCESO: SUCESION CON LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL

DEMANDANTE: RAMON ARTURO GONZALEZ AYCARDI-ACREEDOR

CAUSANTE: FRANK EDUARDO O'BYRNE AYCARDI

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse acerca del recurso de reposición y en subsidio el de queja presentado por la apoderada judicial de la señora ILIANA HORTENSIA MOISES MAYA en contra del auto fechado 14 de noviembre de 2023 que ejerció un control de legalidad y dejó sin efectos el numeral 2° de la parte resolutive del auto adiado 28 de septiembre de 2023 que había concedido el recurso subsidiario de apelación que se interpuso por parte de la ahora recurrente.

CONSIDERACIONES

Revisada la actuación, efectivamente se evidencia que la apoderada judicial de la señora ILIANA HORTENSIA MOISES MAYA presentó oportunamente recurso de reposición y en subsidio el de queja, en contra de la providencia de fecha 14 de noviembre de 2023 que ejerció un control de legalidad y dejó sin efectos el numeral 2° de la parte resolutive del auto adiado 28 de septiembre de 2023 que había concedido el recurso subsidiario de apelación que se interpuso por parte de la ahora recurrente.

En atención a que la parte recurrente acreditó haber enviado a los demás sujetos procesales el recurso que presentó el 20 de noviembre de 2023, se prescinde del traslado por secretaría, tal como lo establece el parágrafo del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.

Pues bien, el Despacho no repondrá la providencia atacada, pues se atiende a lo resuelto en el auto de fecha 14 de noviembre de 2023 que dejó sin efectos el numeral 2° de la parte resolutive del auto adiado 28 de septiembre de 2023, ya que ni la norma especial, ni el artículo 321 del C.G.P. establecen o enlistan que el auto que le dé apertura a una sucesión por un acreedor, sea susceptible de recurso de apelación, por tanto, dicha providencia se mantendrá incólume.

Como quiera que subsidiariamente, se interpuso el recurso de queja, el Despacho concederá dicho recurso.

Para lo anterior, se ordena que por la secretaría del Despacho se realice el reparto de la actuación, a través de la plataforma TYBA, y se le remita al Magistrado(a) del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla que le corresponda para que decida sobre el recurso de queja.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla,

RESUELVE:

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

1.- No reponer la providencia de fechas 14 de noviembre de 2023 que dejó sin efectos el numeral 2º de la parte resolutive del auto adiado 28 de septiembre de 2023, por las razones indicadas en la parte motiva de esta decisión.

2.- Concédase el recurso de queja que de forma subsidiaria se interpuso por la apoderada judicial de la señora ILIANA HORTENSIA MOISES MAYA, y, en consecuencia, se ordena que por la secretaría del Despacho se realice el reparto de la actuación, a través de la plataforma TYBA, y se le remita al Magistrado(a) de la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla que le corresponda para que decida sobre el recurso de queja.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. –

EL JUEZ

GUSTAVO SAADE MARCOS.

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 198
Fecha: 29 de noviembre de 2023.

Notifico auto anterior de fecha
28 de noviembre de 2023.

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a667025001f7f01f98f61bb85dc623eebff1329a6c7bf2194341acf122113f6**

Documento generado en 28/11/2023 02:44:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>